

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 - 16 DIC 2019 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>		

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto N° 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Resolución No.1111 del 01 de agosto de 2019, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonía, y,

ANTECEDENTES

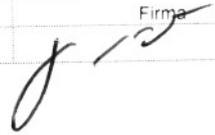
Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que con base en lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, CORPOAMAZONIA ejercer la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, para lo cual, en el parágrafo de la citada norma, señala: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>		



Que mediante recurso de reposición interpuesto el día 29 de agosto de 2019, **LUZ MARINA CHARRY LERMA**, actuando como representante legal de **TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S.**

Que a través de **AUTO DE CIERRE DTC No. 09, 30/07/2019**), se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código CO-18-592-X-002-010-18, sobre solicitud de aprobación ó *solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauces, playas y lechos a nombre de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT 901166577-9*. Expediente: CO-18-592-X-002-010-18.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

FUNDAMENTO DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

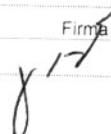
Como fundamentos de derecho se plasmaron, la ley 2 de 1959, decreto Nro. 2372 de 2010, resoluciones 1925 de 2013 y 1527 de 2012, decreto numero 0629 de 2011 y ley 1448 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

De conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921, " 16 DIC 2019 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>		

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

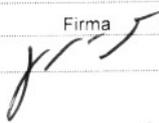
Que en su artículo 209 indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad (...)".

Que mediante EFICACIA Administrativa la constitución política en el artículo 209 constitucional y en el artículo 3 numeral 11 de la ley 1437 de 2011 contempla que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con grado tal, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, y lo define de esta forma:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Lo mencionado da como garantía que, dentro de una actuación administrativa el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como faro que conduce a un fin y que este es el de llegar a un común acuerdo efectivo entre las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>	

funciones, que conlleva a instaurar y otorgar un juicio a los derechos de los usuarios, por otro lado los usuarios reciben el derecho suministrado y que le atribuye derechos y deberes específicos de la administración, consecuentemente con ello, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-733/09 en referencia a los obstáculos formales y los retardos producidos por la administración se pronuncia de la siguiente manera:

"Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo".

Lo anterior es trascendental para el cometido de esta providencia, como quiera que un acto administrativo inactivo en su procesabilidad da cabida a efectos negativos tanto en la economía y la responsabilidad de la Autoridad que no ha definido una situación de efectos jurídicos definitivos para los administrados y para la administración, por ello una real y efectiva medida de ejecución para evitar dilaciones injustificadas es a través de este Acto que define mediante el debido proceso administrativo el contexto y trasfondo de este expediente, que da como conclusión final el cierre y archivo definitivo de aquel, pero que además esgrime en la resolución de una situación de efectos jurídicos administrativos particulares y consecuentemente con ello, da pie para que el usuario referido dentro de este expediente, pueda en una eventual oportunidad solicitar a esta Autoridad Ambiental la exigencia de un nuevo derecho para el uso de un recurso natural.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.5 define que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. Igualmente, el artículo 2.2.3.2.8.4, menciona que *"...las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."*

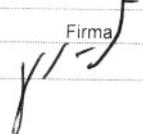
Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 de 2015 define que *"... la construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se la ocupación permanente o transitoria de playas..."*

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto ibídem, tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 del 16 DIC 2019 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>		

cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro las aguas marítimas.

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que en la fecha 27 de diciembre de 2018 la señora LUZ MARINA CHARRY LERMA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.423.530 expedida en Neiva - Huila, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. Identificada con NIT 901166577-9, radicó ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para un proyecto piscícola en la vereda Plumero del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

Que mediante auto de inicio de trámite DTC No. 013, del 23 de abril de 2019, se admite y avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauces, playas y lechos a nombre de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT 901166577-9".

En el presente auto se dispone lo siguiente "(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, presentada por la señora LUZ MARINA CHARRY LERMA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.423.530 expedida en Neiva – Huila, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT 800095770-2, para el proyecto piscícola, a desarrollarse en la vereda Plumero del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

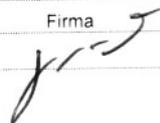
ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT. 901166577-9, que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista – Jurídico DTC	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".



VEINTIDÓS MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$ 4'722.400) Mcte, cuyo método de cálculo para el cobro en mención, se encuentra en la Resolución No. 0569 del 09 de mayo de 2018. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: Si vencido el término de diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 5° y 6° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistida la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauces, playas y lechos y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o Afro descendientes, efectúese las respectivas consultas previas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 o las normas que lo modifiquen, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Reconocer como representante legal de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT 901166577-9, a la señora LUZ MARINA CHARRY LERMA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.423.530 expedida en Neiva – Huila.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA CHARRY LERMA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.423.530 expedida en Neiva – Huila, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT 901166577-9, o por quien haga sus veces en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita

SEDE PRINCIPAL: Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista – Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019 <i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>		

de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que en fecha 23 de abril de 2019, se emite cuenta de cobro No. 070, por valor de CUATR MILLONES SETESCIENTO VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.722.400.00.), la cual fue notificada en fecha 29 de julio de 2019, al señor ABEL EDUARDO PEREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.408.643, expedida en Tesalia Huila, quien al momento de su notificación, presentó los documentos que lo acreditaban como APODERADO de la señora LUZ MARINA CHARRY LERMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.423.530, Representante legal de la Sociedad Truchas LA FLORIDA

Que en fecha 29 de abril de 2019, se notifica personalmente al señor ABEL EDUARDO PEREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.408.643, expedida en Tesalia Huila, quien, al momento de su notificación, presentó los documentos que lo acreditaban como APODERADO de la señora LUZ MARINA CHARRY LERMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.423.530, Representante legal de la Sociedad Truchas LA FLORIDA.

Que en fecha 9 de mayo de 2019, se remite vía correo electrónico el comprobante de pago de la cuenta de cobro de cobro No. 070, por valor de CUATR MILLONES SETESCIENTO VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.722.400.00. oo),

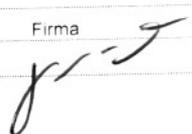
Que, desde la fecha posterior al pago de la cuenta de cobro generada por concepto de EVALUACIÓN, (9 de mayo de 2019), se había programado visita al predio objeto del proyecto, sin embargo, no fue posible por los problemas causados de emergencia vial ocasionados por el prolongado periodo de lluvia en los meses de mayo, junio y julio de 2019.

Que en fecha 23 de julio de 2019, es recibido vía correo electrónico un oficio fechado 22 de julio de 2019, de la SOCIEDAD TRUCGAS LA FLORIDA, donde se manifiesta literalmente lo siguiente "de acuerdo a la visita que se tenía programada para el mes de junio del proyecto

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	



"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".



TRUCHAS LA FLORIDA, ubicada en la vereda Plumeros del municipio de Puerto Rico departamento de Caquetá, para continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce, y vertimientos de aguas residuales, que no fue posible realizar por problemas de deslizamiento de tierra y piedras que se presentaron en la vía nacional Florencia Neiva y en la vía hacia el predio donde se ejecuta el proyecto". Finalmente, se solicita la reprogramación de la visita, para cuando se considere pertinente y de esta manera continuar a la mayor brevedad con el proceso.

Que teniendo en cuenta que por parte de SOCIEDAD TRUCHAS LA FLORIDA, ya se había cancelado la vista y ante la dificultad de viajar al sitio objeto de la concesión de aguas superficiales, por el prolongado periodo de lluvia, se procedió a EVALUAR la información en el área de licenciamiento ambiental de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Acorde con lo anterior, se procedió inicialmente a confrontar la información de coordenadas geográficas relacionadas en el documento técnico de soporte ante el SISTEMA DE SERVICIOS DE INFORMACION AMBIENTAL GEOREFERENCIADA DE CORPOAMAZONIA, (SSIAG), encontrándose que los puntos de coordenadas geográficas, donde se localiza el predio del proyecto objeto de licenciamiento ambiental "concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para un proyecto piscícola en la vereda Plumero del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, se encuentra en zona de reserva según artículo ley segundo de 1959 en este sentido específicamente en categoría A.

De acuerdo con la ley segunda de 1959, determina en su Artículo primero: Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal.

En este sentido se determina la región de la amazonia para la aplicación de dicha ley AMAZONÍA Caquetá, Guaviare y Huila 1925 del 30 de diciembre de 2013, con 12.004.504 Hectáreas

El literal g del mismo artículo, define los siguientes límites para la "Zona de Reserva Forestal de la Amazonia":

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921	16 DIC 2019		
<i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>				

kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por este hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Artículo 2. Se declaran Zonas de Reserva Forestal los terrenos baldíos ubicados en las hoyas hidrográficas que sirvan o puedan servir de abastecimiento de aguas para consumo interno, producción de energía eléctrica y para irrigación, y cuyas pendientes sean superiores al 40%, a menos que, en desarrollo de lo que se dispone en el artículo siguiente, el Ministerio de Agricultura las sustraiga de las reservas

ARTICULO 7°. La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas.

Al dictar tal reglamentación el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados; pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se exploren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.

De acuerdo a la resolución 1925 de 2013, mediante la cual se ADOPTA LA ZONIFICACION DE LA RESERVA LEY SEGUNDA DE 1959, PARA CAQUETA, GUAVIARE Y HUILA

Artículo 2°. Tipos de Zonas. La Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

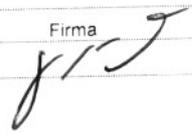
2. Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Parágrafo 1°. En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	



"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".



Parágrafo 2°. La Resolución número 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 3°. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución número 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los dos tipos de zonas definidas en el presente artículo.

Parágrafo 4°. De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004, se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante, lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Artículo 3°. De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y los Territorios Colectivos. La zonificación y el ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP de que trata el Decreto número 2372 de 2010, ni las de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía localizadas en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Así mismo, la zonificación no genera cambios en el uso del suelo ni modificaciones en la naturaleza misma de la Reserva Forestal de la Amazonía, y tampoco modifica las funciones y competencias asignadas a las autoridades ambientales localizadas en dichas áreas.

Artículo 4°. Zonificación. La Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés, con base en los tipos de zonas descritas en el artículo 2° del presente acto administrativo será la siguiente: I. Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Cauca, Putumayo Amazonas, Guainía y Vaupés son: Departamento del Amazonas: Corresponde a varios polígonos definidos de la siguiente manera: un polígono ubicado al norte del departamento del Amazonas en límites con los departamentos de Vaupés y Caquetá, y limitando en el sector suroriental con el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis; esta área se ubica en el Corregimiento Departamental La Victoria (Pacoa). Un polígono al noroccidente del departamento en límites con el departamento del Caquetá y el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete; esta área se ubica en el Corregimiento Departamental MIRITÍ-PARANÁ (Campoamor). Dos polígonos irregulares al norte del departamento en límites con el municipio de Tairá y en cercanías con el Río Apaporis y el Río Caquetá; esta área se ubica en el Corregimiento Departamental de La Pradera. Un polígono de gran extensión que se extiende a través del Corregimiento Departamental de Tarapacá limitando en el oriente

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

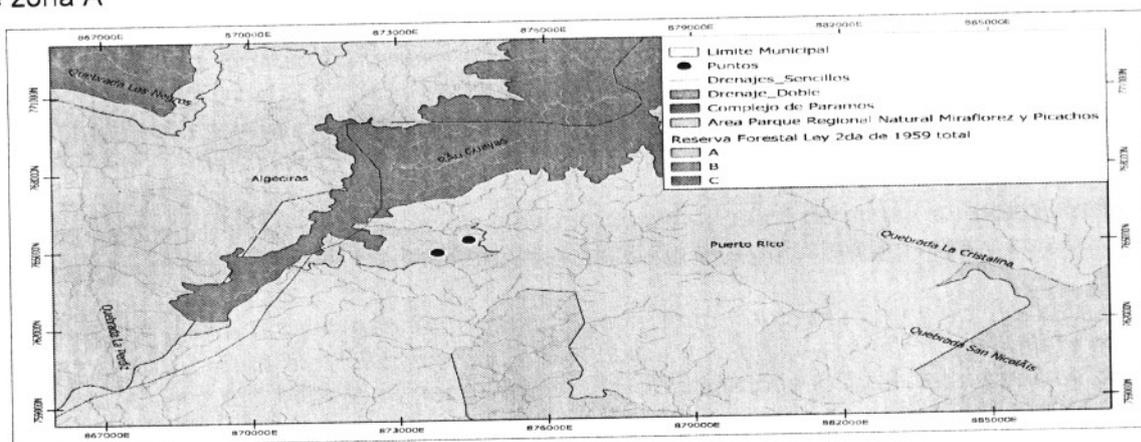
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

con el límite de la República Federativa del Brasil, en el occidente con el Corregimiento Departamental de Puerto Arica inclusive, y al norte limita con el Parque Nacional Natural Río Puré. Para el municipio de Leticia se ubican tres polígonos irregulares de diferentes tamaños que limitan con el Parque Nacional Natural Amacayacu y lo bordean al oriente, suroriente y occidente. El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 509.924,52 hectáreas que corresponden al 27,33% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento. Departamento de Cauca: Corresponde a un polígono que limita en su costado nororiental con el Parque Natural Regional "Corredor Biológico Guácharos Puracé" y hacia el oriente con el Parque Nacional Natural "Serranía de los Churumbelos". El área se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Santa Rosa, con un área aproximada de 3.168,06 hectáreas que corresponden al 2,16% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento. Departamento de Guainía: Corresponde a cuatro polígonos de diferentes tamaños así: tres polígonos ubicados cerca de la margen derecha del Río Guaviare y al norte del departamento, de los cuales el primero corresponde a un gran polígono alargado que se extiende desde cercanías con el límite del departamento del Guaviare hasta el municipio de Inírida inclusive; el área de este polígono se distribuye en territorio de los Corregimientos Departamentales de Barranco Mina y Mapiripana, y suelo rural del municipio de Inírida. Otros dos polígonos colindantes entre sí ubicados también en proximidades de la margen derecha del Río Guaviare en el área rural del municipio de Inírida, y un polígono de menor tamaño ubicado al sur de la sustracción realizada en el municipio de Inírida y al sur de la confluencia del río Inírida con el río Guaviare en área municipio. El área de los polígonos anteriormente referenciados tiene una extensión aproximada de 519.693,46 hectáreas que corresponden al 27,86% del área de la

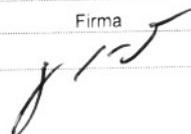
Figura 1 Traslapo de ubicaciones en el área de la reserva forestal ley segunda de 1959 tipo de zona A



SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921	16 DIC 2019		
<i>"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".</i>				

Fuente: sistema de servicios de información ambiental georreferenciada de corpoamazonia, (SSIAG).

Que de acuerdo a la Resolución 1527 de 3 de septiembre de 2012, donde se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones. A través de su ARTICULO 2.- Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área: "(...). Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente.

b. El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando éstas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente.

c. El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.

d. Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parque Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.

La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.

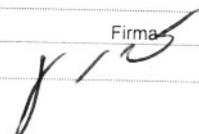
e. La construcción de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica y puestos de salud a los pobladores rurales.

f. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros. (...)"

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".		

Que se evidencia en la relación de los 15 numerales del ARTICULO SEGUNDO, sobre actividades permitidas en este tipo de zonas de CATEGORIA A; que no se registran actividades de acuicultura, no se encuentra contemplada en dicho acto administrativo

Mediante la resolución 1925 de 2013, del diciembre 30, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones. "(...) RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar la zonificación y el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizadas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, las cuales poseen una extensión aproximada de 12.004.504 hectáreas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2o. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

2. Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

3. Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

PARÁGRAFO 1o. En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso.

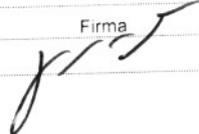
PARÁGRAFO 2o. La Resolución número 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO 3o. Las actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social, enunciadas en la Resolución número 1527 de 2012, podrán desarrollarse en los tres tipos de zonas definidas en el presente artículo.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".



PARÁGRAFO 4o. De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante, lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO 3o. DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y LOS TERRITORIOS COLECTIVOS. La zonificación y el ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de que trata el Decreto número 2372 de 2010, ni las de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, localizadas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Así mismo, la zonificación no genera cambios en el uso del suelo ni modificaciones en la naturaleza misma de la Reserva Forestal de la Amazonía, y tampoco modifica las funciones y competencias asignadas a las autoridades ambientales localizadas en dichas áreas.

ARTÍCULO 4o. ZONIFICACIÓN. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía localizadas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, con base en los tipos de zonas descritas en el artículo 2o del presente acto administrativo será la siguiente:

I) Las zonas tipo "A" de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila son:

Departamento del Caquetá:

Corresponden a dos (2) polígonos, que comprenden el piedemonte de la Cordillera Oriental y la llanura amazónica. Las áreas se distribuyen en parte del suelo rural de los municipios de Solano, San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Belén de los Andaquíes, Florencia, el Paujil, el Doncello y Puerto Rico. Estas áreas abarcan una extensión aproximada de 3.181.748,98 hectáreas, correspondientes al 84,7% del área de la Reserva Forestal de la Amazonía en el departamento.

II) Las zonas tipo "B" de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila son:

Departamento del Caquetá:

Corresponden a tres (3) polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Solano, Valparaíso, Solita, Milán, Florencia, Montañitas, el Doncello y Puerto Rico. Esta área abarca una extensión aproximada de 574.458,32 hectáreas, correspondientes a 15,29% del área de la reserva en el departamento.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".		

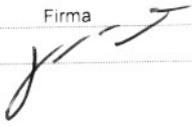
"(...) ARTÍCULO 5o. ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS ZONAS TIPO A, B Y C DE LA RESERVA FORESTAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 1o DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C es el siguiente:

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.
2. El esquema previsto en el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad podrá ser aplicado en cualquiera de las zonas.
3. La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal, deberán ser considerados en la formulación y ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (Pomca).
4. Cuando se pretendan desarrollar al interior de los territorios colectivos, proyectos de utilidad pública o interés social que impliquen el cambio en el uso del suelo, se deberá adelantar el proceso de sustracción, cumpliendo para el efecto el procedimiento de consulta previa de que trata el Convenio número 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y sus normas complementarias.
5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto número 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en las áreas de Reserva Forestal de la Ley 2ª, efectuarán el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2o del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo "B".
6. En las áreas de Reserva Forestal se propenderá por la conectividad de las áreas protegidas, mediante estrategias complementarias.
7. En los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y Reservas Forestales Protectoras incluidas en el SINAP que presenten traslapes con las Reservas Forestales de la Ley 2ª donde se pretendan realizar actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar previamente la sustracción ante este Ministerio.
8. En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobreexplotación, las invasiones biológicas, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático.
10. En las áreas identificadas como prioridades de conservación nacional y regional que se encuentren al interior de las áreas de Reserva Forestal, las autoridades ambientales propenderán por implementar medidas tendientes a su conservación.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".	

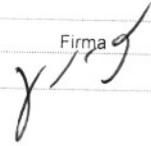


11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto número 953 de 2013, las entidades territoriales, los distritos de riego que no requieren licencia ambiental y las autoridades ambientales, promoverán la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.
12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.
13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
14. Se propenderá porque los estudios que soportan las solicitudes de sustracción en el marco de los procesos de formalización de la propiedad, bajo la figura que defina la Junta Directiva del Incoder, se desarrollen prioritariamente en territorios intervenidos en suelo rural que se ubiquen en las zonas tipo "C" y "B" y que presenten condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, manejo forestal sostenible y que además cuenten con infraestructura institucional, de vías y carreteables.
15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.
16. Fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque, según lo establecido en el Decreto número 1791 de 1996 (aceites esenciales, gomas y resinas, colorantes, pigmentos, tintes, hierbas, especias, plantas medicinales, flores exóticas, frutos exóticos, entre otros).

ARTÍCULO 6o. ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2o del presente acto administrativo son:

- I. Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:
 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS CAQUETÁ: PUTUMAYO:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506
--	---	--

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921, 16 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".		

5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el párrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

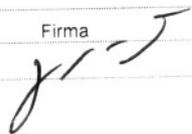
II. Zonas tipo "B". Para este tipo de zonas se deberá:

1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.
6. Promover la implementación del Certificado de Incentivo Forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el párrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
8. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	



9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

III. Zonas tipo C. Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.
2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
4. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
6. Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
7. Fomentar la implementación del Certificado de Incentivo Forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

ARTÍCULO 7o. DETERMINANTE AMBIENTAL. La Reserva Forestal es una determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Dentro de los procesos de revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, las Autoridades Ambientales Regionales deberán tener en consideración la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal que se acogen por medio de la presente resolución.

ARTÍCULO 8o. DE LA DELIMITACIÓN DE ECOSISTEMAS AL INTERIOR DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA. Los procesos de delimitación de los ecosistemas de páramos y humedales, acotamiento de la faja paralela a la ronda paralela a

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN DTC No. 1921_16 DIC 2019 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019”.		

los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente que se localicen al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía, deberán continuar conforme a las disposiciones vigentes, independiente de la zonificación que se adopta a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9o. MATERIALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA ZONIFICACIÓN. La materialización cartográfica de la zonificación de que trata la presente resolución se encuentra contenida en el mapa y la cartografía a escala 1:100.000, la cual hace parte integral de la presente resolución y constituye un anexo de la misma. Esta información será de consulta pública a través de herramientas de difusión de información ambiental asociadas al Sistema de Información Ambiental de Colombia y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ARTÍCULO 10. OTRAS DISPOSICIONES. Las autoridades competentes de orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior de la Reserva Forestal, deberán acatar las disposiciones generadas en la presente resolución, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y levanta la suspensión ordenada en la Resolución número 1518 de 2012 en lo que respecta a la recepción de solicitudes de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía para los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila. (...)”

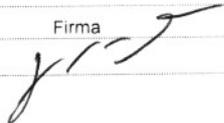
En mérito de lo anterior este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución DTC No.09 del 30 de julio de 2018, Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código CO-18-592-X-002-010-18, sobre solicitud de aprobación ó *solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y autorización de ocupación de cauces, playas y lechos a nombre de la empresa TRUCHAS LA FLORIDA S.A.S. identificada con NIT 901166577-9*.Expediente: CO-18-592-X-002-010-18.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co
AMAZONAS:	Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas	www.corpoamazonia.gov.co
CAQUETÁ:	Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta	
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista – Jurídico DTC	



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

RESOLUCIÓN DTC No. 1921 16 DIC 2019
"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DTC No. 09 del 30 de julio de 2019".



ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Jorge David Castrillon Fajardo	Abogado Contratista - Jurídico DTC	